

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: consulta.guladeconcentraciones@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 1 de septiembre al 13 de octubre de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones, correo electrónico: manuel.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4047.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Competencia Económica, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> 	

- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Competencia Económica, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Competencia Económica, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Competencia Económica no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
2.1 Definiciones	<p>Se sugiere modificar la siguiente frase:</p> <p><i>“Por ejemplo, las concentraciones deben realizarse a través de cualquiera de los siguientes actos:”</i></p> <p>Por:</p> <p><i>“Por ejemplo, las concentraciones pueden realizarse a través de cualquiera de los siguientes actos:”</i></p> <p>Ya que de lo contrario se está restringiendo la definición de concentración a una serie de actos que, aunque pueden ser los más comunes excluiría a otros actos que podrían actualizar los supuestos de una concentración pero que no corresponden a los diez casos señalados en el Anteproyecto de Guía.</p>
2.4 Control e influencia decisiva	<p>La definición que se hace de este concepto es tautológica, ya que se limita a repetir la misma palabra, “decisiva” (el mismo concepto que se está definiendo), sin aclararla o precisarla con otros términos.</p> <p>Se sugiere, además, en el apartado: <i>“Elementos de referencia para determinar su existencia”</i> presentar alguno o algunos casos prácticos que permitan aclarar el término y diferenciarlo de otros términos afines como el de “Control e influencia significativa”.</p>
2.4 Control e influencia significativa	<p>Mismo comentario que en el punto anterior, pero en este caso con respecto al concepto de “significativa”.</p>
2.4 inciso d	<p>Se está de acuerdo con la eliminación del párrafo el cual era demasiado general, con lo cual se rebasaba los alcances de grupo de interés económico.</p>
4.2 Fijar competencia entre el Instituto y el IFT	<p>Se eliminan dos párrafos sobre la complejidad que entrañan los casos de competencia concurrente que si bien es cierto solamente planteaban estas situaciones, resultaba positivo que se reconociera y planteara en la Guía dicha complejidad.</p> <p>Sin duda es un tema complejo, sobre todo en el escenario de competencia concurrente, que irá definiéndose conforme se presenten más casos específicos.</p>

	<p>Sin embargo, sigue existiendo un vacío en cuanto a qué ocurre con el análisis de aspectos que permean toda la transacción y que deberían ser tema de esta Guía. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) cuando un mercado relacionado competencia del Instituto tiene efectos en el proceso de competencia en un mercado competencia de la Cofece y viceversa; (ii) cuando pueden existir riesgos al proceso de competencia, pero se requiere una evaluación integral para determinar si las ganancias en eficiencia de la transacción compensan los riesgos al proceso de competencia y (iii) la imposición de condiciones por una de las autoridades que pueden permean hacia los mercados competencia de la otra autoridad o ser incompatibles o contradictorias con las condiciones que imponga en su caso esta última, tal y como se reconoce en la Guía de Concentraciones actual. <p>Se sugiere incluir uno o dos párrafos que presenten alguna aclaración sobre estas situaciones que pueden darse en la práctica.</p>
<p>4.3.1. Información</p>	<p>Se plantea, incluso en la Guía de Concentraciones actual y se mantiene en el Anteproyecto, que el índice cuantitativo para determinar el Grado de Concentración de los mercados se utilice como parte de la información adicional que solicita el Instituto en los casos que requieren un análisis más complejo y detallado, cuando en el Criterio Técnico (Tanto en el actual, como en el Anteproyecto de Modificación del mismo) se plantea que se utilizará el índice cuantitativo “<i>como una primera aproximación a la estructura de mercado</i>”.</p> <p>Siendo así, puede ser contradictorio que sea parte de un análisis más detallado y comprehensivo, cuando, por un lado, la información de participaciones de mercado se presenta conforme el artículo 89 de la LFCE junto con la notificación y, por otro lado, se trata de una primera aproximación que, en caso de que no se rebasen los umbrales establecidos en el Criterio Técnico y los demás supuestos considerados (Artículos 6º y 7º del Anteproyecto de Modificación al Criterio Técnico), ya no debería ser necesario entrar en un análisis detallado y comprehensivo que retrasara el tiempo para resolver sobre la concentración.</p> <p>Por lo tanto, se sugiere aclarar si su utilización por parte de la UCE se da en un inicio del procedimiento o en una etapa posterior, una vez que se determina que es un caso de concentración que requiere mayor análisis.</p>
<p>4.3.1. Información.</p>	<p>Aunque podría considerarse objeto más bien de la Consulta sobre el Anteproyecto de Modificación al Criterio Técnico, el cual se</p>

<p>Adicional, inciso d) párrafo segundo</p>	<p>encuentra abierta en este momento, no obstante Megacable considera pertinente observar que en dicho Anteproyecto se considera reducir los umbrales de los incisos b) y c) del Artículo 6° del Criterio Técnico de 3,000 puntos a 2,500, el cual quedaría como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2,000$ puntos; b) El grado de concentración sea moderado: $2,000 < IHH \leq 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 150$ puntos, o c) El grado de concentración sea elevado: $IHH > 2,500$, y se tenga una $\Delta IHH \leq 100$ puntos.” (Énfasis añadido) <p>Se considera poco realista para el sector de telecomunicaciones reducir el parámetro de los incisos b) y c) del artículo 6 de tal manera (el umbral más alto de 3,000 a 2,500 puntos). Los mercados de telecomunicaciones, sobre todo las telecomunicaciones fijas, se caracterizan por estructuras con un número de competidores limitado debido a las inversiones que deben realizarse y a la existencia de economías de escala. De hecho, así lo reconoce la Unidad de Competencia Económica del Instituto en la nota técnica del Anteproyecto de Modificación del Criterio Técnico al señalar que²:</p> <p>“Se observa que los mercados en los sectores de telecomunicaciones se caracterizan por ser altamente concentrados”</p> <p>Por el contrario, el umbral de 2,500 puede ser adecuado o incluso elevado para mercados con estructuras competitivas distintas con un número de competidores más elevado.</p> <p>Por lo tanto, la reducción del parámetro o umbral de 3,000 puntos a 2,500 puntos reduce la relevancia de utilizar este criterio pues se incrementan las probabilidades de que cualquier concentración rebase dicho parámetro sin que ello implique un riesgo para el proceso de competencia y libre concurrencia, dadas las características específicas de las telecomunicaciones.</p>
<p>4.3.1. Información. Adicional, inciso d) párrafo cuarto</p>	<p>En el Anteproyecto de Modificación a la Guía de Concentraciones se observa que:</p> <p><i>“En ese sentido, se podrán realizar análisis estadístico y econométricos en el análisis de concentraciones, pero siempre</i></p>

² Página 19.

	<p><i>ponderando los beneficios que generaría un análisis estadístico y el incremento en costos al requerirse una mayor cantidad de información de los agentes involucrados, de terceros y del mercado.”</i></p> <p>Se sugiere incluir un criterio similar (de “costo-efectividad”) para los requerimientos de información que suelen formularse a los notificantes donde en ocasiones se solicita información y/o análisis e incluso requisitos como copias certificadas de documentos extensos que pueden representar un incremento importante en la carga de trabajo, así como de los costos relacionados con el procedimiento de notificación para los particulares.</p> <p>Un ejemplo práctico de lo anterior es lo que se plantea en el Anteproyecto de Modificación de la Guía de Concentraciones con respecto al numeral 5.1 de umbrales para determinar si la concentración es notificable donde se plantea que se haga una valuación de las actividades en territorio mexicano, lo cual puede implicar un costo muy elevado y retrasar el procedimiento de notificación de concentraciones.</p>
<p>5.1 Umbrales para la notificación</p>	<p>Dado que muchas de las transacciones se determinan en dólares de EE.UU.A., lo cual implica, para efectos de los umbrales para determinar si la concentración es notificable, convertir a pesos mexicanos. Se sugiere incluir un criterio en la Guía de Concentraciones de qué tipo de cambio deberá utilizarse, incluyendo la periodicidad de este (por ejemplo, “<i>Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.A., pagaderas en la República Mexicana</i>” cuya fuente es el Banco de México).</p>
<p>5.1 Umbrales para la notificación. Primer umbral. Fracción I del artículo 86 de la LFCE, párrafo sexto</p>	<p>No obstante que en la Guía de Concentraciones actual no se contemplaba, en el Anteproyecto de Modificación de dicha Guía se plantea que para efectos de la fracción I del artículo 86 de la LFCE en el caso de transacciones donde no se especifique el valor de la transacción en México, los notificantes deberán llevar a cabo una valuación del negocio objeto de la transacción en México:</p> <p><i>“En este caso, y <u>si ningún otro umbral del artículo 86 de la LFCE se actualiza</u> para el caso de México, los agentes económicos involucrados, para calcular el importe de la transacción en el territorio nacional a que se refiere la fracción I del artículo 86 de la LFCE, <u>deberán calcular el valor transaccional de mercado</u> correspondiente a la adquisición de capital social y/o activos, tangibles e intangibles, en el territorio mexicano, <u>considerando negocios completos.</u>”</i> (énfasis añadido)</p>

	<p>Lo anterior representa un ejercicio complejo, costoso y que implica tiempo de implementación de una valuación de dicha transacción estrictamente en territorio mexicano que en la mayor parte de las ocasiones es innecesario.</p>
<p>5.2. Notificación voluntaria, párrafo agregado</p>	<p>Respecto al criterio en el inciso b) de este párrafo que se agrega en el Anteproyecto, en el cual se recomienda la notificación voluntaria en el evento de que el agente económico resultante obtenga una participación superior al 25%, se sugiere uniformar dicha participación a las del criterio establecido en el Artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico del Índice Cuantitativo. En este último se establecen como parámetros de que la operación requiere de un análisis más detallado y comprehensivo de la UCE, una participación de 35% en el sector de telecomunicaciones y de 30% en radiodifusión.</p> <p>Asimismo, se propone que se señale en aquel párrafo que los anteriores criterios y la recomendación de notificación voluntaria “no son aplicables cuando se cumplan con los criterios establecidos en el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la LFTR”.</p>
<p>5.3. Bis Coinversiones o inversiones conjuntas (Joint Ventures) y colaboraciones entre agentes económicos</p>	<p>El Anteproyecto de Modificación de Guía no agota todas las posibilidades de <i>joint-ventures</i> o colaboración entre competidores como son los casos de conformación de consorcios o participaciones conjuntas en licitaciones gubernamentales, situaciones en que los agentes económicos participantes podrían estar interesados en tener certidumbre de que no incumplen la LFCE.</p> <p>Estos esquemas de colaboración no implican un “cambio estructural” como se plantea en el Anteproyecto de Modificación de Guía y tampoco pueden considerarse como “actividades auxiliares”. Así mismo, debido a lo frecuentes que son este tipo de colaboraciones o situaciones en las telecomunicaciones y los beneficios notorios para el proceso de competencia en casi todo los casos (cuando no participa un agente económico preponderante o con poder sustancial), sería conveniente que se hiciera algún señalamiento al respecto de si constituyen o pueden constituir concentraciones o no y si existe algún procedimiento adicional (opinión, etc.) al que los agentes económicos pueden recurrir para no incurrir en posibles incumplimientos a la LFCE.</p>
<p>5.8. Procedimientos de Requerimientos de Información</p>	<p>Se sugiere que en las reuniones que se puedan entablar entre la UCE y los agentes económicos pueda discutirse la viabilidad técnica y económica para estos últimos de obtener la información solicitada a fin de evitar requerimientos extremadamente complejos y costosos.</p>

Adicional, párrafo último	
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública
<p>Se observa que la mayor parte de los cambios o modificaciones en el Anteproyecto de Guía de Concentraciones son precisiones ortográficas o de forma, o bien en algunos casos buscando mayor claridad en lo señalado en la Guía vigente.</p> <p>Como resultado, se está desaprovechando esta consulta para proponer modificaciones más significativas y de fondo, como por ejemplo, incluyendo criterios y ejemplos prácticos en aspectos que suelen generar incertidumbre en los notificantes como lo son, por citar dos ejemplos, (i) los tiempos reales en días de calendario que puede tener el obtener una resolución sobre las concentraciones notificadas y (ii) criterios que aplica el Instituto en el detalle de su análisis de la concentración, en el evento de que la concentración no rebase los umbrales del índice cuantitativo que mide el grado de concentración en el mercado.</p> <p>Se sugiere incluir más ejemplos prácticos sobre todo en temas de difícil interpretación como es el caso de la identificación de un grupo de interés económico, la aplicación de los umbrales del artículo 86 de la LFCE y el Criterio de Índice de Concentración, entre otros.</p>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.